

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA. R. DE P. VIERNES 18 DE JULIO DE 1980

No. 19.115

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 112 de 17 de junio de 1980, por el cual se reglamenta el Deporte Aficionado Post Escolar en la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 112 (de 17 de junio de 1980)

Por el cual se reglamenta el Deporte Aficionado Post-Escolar en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

DECRETA:

TITULO I

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.- El Estado declara de interés público la práctica del deporte y por ello contribuirá a su fomento y desarrollo a nivel nacional.

ARTICULO 2o.- El Deporte Aficionado, Post-Escolar, se regirá por organizaciones deportivas de conformidad con el siguiente orden jerárquico: Federaciones o Comisiones Nacionales, Ligas Provinciales, Distritoriales, de Corregimiento y Clubes.

Estas entidades funcionarán y se desarrollarán bajo la dirección, supervisión, orientación y coordinación del Instituto Nacional de Deportes, conforme con lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970, por el presente Decreto y su Reglamento y las normas técnico-administrativas que el Instituto Nacional de Deportes imparta.

ARTICULO 3o.- Las Federaciones Nacionales y demás organizaciones afiliadas tendrán la obligación de acatar las normas establecidas en el presente Decreto. El Instituto Nacional de Deportes será el encargado, en representación del Estado, de velar por su estricto cumplimiento.

ARTICULO 4o.- Las ligas provinciales, distritoriales, de corregimiento o clubes, tendrán la obligación de acatar las normas establecidas en el presente Decreto, su Reglamento y demás disposiciones que emitan los organismos superiores, siguiendo el estricto orden jerárquico.

Cuando se trate de un Club que hace las veces de Liga de Corregimiento, Distritorial o Provincial, será el responsable según sea el caso ante los organismos superiores, partiendo de aquél al cual se encuentra afiliado.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, dará lugar en cada caso, a la aplicación de los artículos 13 y 14 de esta ex-certa legal.

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS

CAPITULO I

DE LAS FEDERACIONES NACIONALES

ARTICULO 5o.- Las Federaciones Nacionales serán entidades configuradas por las Ligas Provinciales, que dirigirán, orientarán y fomentarán el deporte a su cargo, conforme a la política deportiva que establezca el Estado por conducto del Instituto Nacional de Deportes.

Las Federaciones Nacionales estarán formadas por los Delegados de las Ligas Provinciales y la respectiva Junta Directiva, quienes integrarán la Asamblea General.

ARTICULO 6o.- Para constituir una Federación Nacional se requiere que existan por lo menos cinco (5) Ligas Provinciales Afiliadas.

Los Delegados ante la Federación Nacional serán los Presidentes de las Ligas Provinciales y tendrán sus Suplentes que deberán ser igualmente miembros de su respectiva Junta Directiva. Estos Delegados no podrán a su vez formar parte de la Junta Directiva de la Federación Nacional.

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva de cada Federación Nacional, será elegida mediante votación de los Delegados de las Ligas Provinciales por un período de dos (2) años y estarán compuestas por siete (7) miembros así:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente
- Un (1) -Secretario
- Un (1) Tesorero
- Un (1) Fiscal
- Dos (2) Vocales

La lista de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere este artículo, será comunicada por escrito al Instituto Nacional de Deportes, en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de su elección.

El Instituto Nacional de Deportes estará representado por un funcionario o por un Comisionado, con derecho a voz en las reuniones que celebren las Juntas Directivas así como en las Asambleas Generales de las Federaciones Nacionales. Ese funcionario o Comisionado tendrá la facultad de hacer cumplir las normas establecidas en el presente Decreto y demás disposiciones que dicte para el efecto el Instituto Nacional de Deportes y fungir como órgano de orientación en el desarrollo de la política deportiva panameña. Podrá actuar con iguales facultades ante los demás organismos afiliados.

ARTICULO 8o.- Para ser miembro de la Junta Directiva de una Federación Nacional, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad panameña y residir en la ciudad capital;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser una persona honorable y no haber sido condenado por comisión de delitos comunes;
- d) Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en el Deporte Aficionado, tanto en calidad de atleta como de Dirigente u Oficial; y
- e) No haber logrado status de "Profesional" en deporte alguno, de acuerdo a las normas internacionales establecidas.

ARTICULO 9o.- Las Federaciones Nacionales debidamente constituidas solicitarán su reconocimiento al Ins-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

tituto Nacional de Deportes, acompañando la documentación siguiente:

- a) Acta de Constitución;
- b) Estatutos de la Federación y Acta de Aprobación de ellos en Asamblea General; y
- c) Lista de los miembros de la Junta Directiva, elegidos de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO 10o.- Las Federaciones Nacionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y fomentar la práctica del Deporte Aficionado a su cargo en el país.
- b) Servir de órgano regular de comunicación entre sus entidades afiliadas, con el Instituto Nacional de Deportes.
- c) Designar en Asamblea General, los Delegados Principales y Suplentes ante el Comité Olímpico Nacional, los que deben ser miembros de la Junta Directiva.
- d) Resolver con prontitud las discrepancias y divergencias que se presenten en las entidades afiliadas, cuando no hayan podido ser solucionadas de acuerdo con el orden jerárquico existente entre ellas.

- e) Fomentar el funcionamiento de un Colegio de Arbitros, Jueces, Oficiales y demás Auxiliares.

- f) Establecer en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes los Sistemas Nacionales de Campeonatos cada año, dando oportunidad de participación a las entidades afiliadas desde el nivel de Corregimiento. Asimismo, señalarán las categorías de competencia, para efectos de la debida programación.

ARTICULO 11o.- Son obligaciones de las Federaciones Nacionales para con el Instituto Nacional de Deportes:

- a) Suministrar los datos y demás informaciones que le soliciten.
- b) Remitir copias de las actas de las sesiones, en un plazo de diez (10) días después de efectuadas éstas.
- c) Presentar durante el mes de diciembre, un análisis de todas las actividades realizadas durante el año, incluyendo un informe de tesorería.
- d) Presentar durante el mes de agosto, el proyecto del programa de actividades y el presupuesto estimado para el año siguiente.

- e) Solicitar previamente la autorización del Instituto Nacional de Deportes para la aceptación de sedes en certámenes y competencias internacionales, sea cual fuere el tipo de las mismas.

- f) Dar cumplimiento a las medidas administrativas que se adopten sobre el uso de las instalaciones deportivas.

- g) Facilitar la labor de los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes, proporcionándoles los datos que éstos requieran en materia de registros de contabilidad, estadísticas de las actividades, miembros, atletas, jueces, árbitros, oficiales y demás auxiliares.

- h) Remitir copias autenticadas de las resoluciones que se adopten dentro de un plazo de diez (10) días después de su expedición.

- i) Enviar con ciento ochenta (180) días de anticipación, el listado inicial de los atletas que han de representar al país en compromisos internacionales previamente programados y aprobados por el Instituto Nacional de Deportes para que puedan ser sometidos inmediatamente al cumplimiento de los procesos de preparación y evaluación técnico-científico.

- j) Enviar con noventa (90) días de anticipación, el listado inicial de los atletas que han de representar al país en compromisos amistosos, para cumplir con los procesos de preparación y evaluación técnico-científico.

- k) Remitir informes de los resultados de sus participaciones en competencias internacionales, en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de su regreso al país.

- l) Manejar mancomunadamente con el Instituto Nacional de Deportes los fondos acopiados o que le sean proporcionados, mediante la apertura de una cuenta corriente especial en el Banco Nacional de Panamá.

El manejo de estos fondos se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Instituto Nacional de Deportes.

- m) Realizar anualmente un Campeonato, basado en los Sistemas Nacionales de Campeonatos, en las categorías y ramas que practicare.

ARTICULO 12o.- El Instituto Nacional de Deportes, dentro de las posibilidades de su presupuesto, podrá proporcionar a las Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, el aporte económico para el desarrollo de sus actividades a todo nivel. Estas procurarán obtener otros fondos mediante la realización de diversas actividades.

ARTICULO 13o.- En los casos en que las Federaciones Nacionales no cumplan con las normas establecidas en el presente Decreto y demás disposiciones que dicte el Instituto Nacional de Deportes, el Director General queda facultado para designar un funcionario de la Institución para que dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, procure la normalización del funcionamiento de la respectiva Federación.

ARTICULO 14o.- Cumplida la gestión encomendada para los efectos del artículo anterior dentro del plazo previamente establecido, el funcionario designado formará un expediente y rendirá un informe pormenorizado de todo lo actuado y de los resultados obtenidos, con las recomendaciones que considere pertinentes. Después de recibido el informe, el Director General del Instituto Nacional de Deportes o su Representante debidamente autorizado, procederá a celebrar una reunión con la Junta Directiva o el Pleno de la misma, según fuere el caso, donde le formulará los cargos si hubiera lugar a ello y escuchará sus descargos. Si se comprobare el incumplimiento por parte de la Federación respectiva, el Director General adoptará las medidas disciplinarias pertinentes atendiendo a la gravedad de las faltas en que hayan incurrido, previa notificación a la parte afectada.

ARTICULO 150.- Son faltas deportivas:

- a) Infracciones al presente Decreto, su Reglamento y demás disposiciones que imparta el Instituto Nacional de Deportes.
- b) Incumplimiento a los Estatutos y Reglamentos de las organizaciones deportivas nacionales.
- c) Actos que lesionen la disciplina y solidaridad deportiva.
- d) Comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas.
- e) Utilizar como acto de soberanía el nombre, himno, bandera o escudo de nuestro país cuando la concurrencia individual o colectiva a los eventos o certámenes deportivos internacionales, no haya sido autorizada por el Instituto Nacional de Deportes.
- f) Ser sancionados por la Comisión de delitos comunes, durante el período en que estén en ejercicio de sus cargos.
- g) Cualquier otra que señale el Código de Ética.

ARTICULO 160.- El Director General del Instituto Nacional de Deportes estará facultado para imponer las siguientes sanciones disciplinarias cuando se ha cometido algunas de las faltas deportivas señaladas en el artículo anterior.

- a) Amonestación verbal, cuando la gravedad de la falta no amerite la aplicación de las sanciones subsiguientes.
- b) Amonestación escrita cuando viole por primera vez, alguna de las faltas deportivas contenidas en los literales (c) y (g), o cuando las violaciones a las faltas contempladas en los literales (a) y (b) sean leves y no ameriten sanción.
- c) Suspensión del cargo o de los cargos que esté o estén desempeñando al momento de la comisión de la falta cuando ésta sea grave, en los casos contemplados en los literales (a) y (b), o por reincidencia en los casos contemplados en los literales (c) y (g).
- d) Destitución inmediata del cargo o los cargos que estén desempeñando al momento de la comisión de la falta, en el caso contemplado en el literal (d).
- e) Suspensión hasta por cinco (5) años de la dirigencia deportiva aficionada, cuando las faltas cometidas sean de las contempladas en el literal (e), o cuando la violación a los literales (a) y (b) sea sumamente grave que atente flagrantemente contra la autoridad del Instituto Nacional de Deportes o de las organizaciones deportivas debidamente constituidas.
- f) Expulsión por diez (10) años de la dirigencia deportiva aficionada, cuando la violación sea de la contemplada en el literal (f).
- g) Como medida correlativa con los literales (c), (d), (e) y (f) de este artículo, cuando en la falta cometida está involucrada la mayoría de la Junta Directiva o el Pleno de una Federación Nacional, el Director General del Instituto Nacional de Deportes, quedará facultado para nombrar una Comisión Provisional de ese deporte, a fin de que en un plazo de noventa (90) días calendarios, prorrogables, la reorganice dentro de las normas establecidas en este Decreto, su Reglamento y demás disposiciones que al efecto dicte el Instituto Nacional de Deportes.

PARAGRAFO: La Gravedad de las faltas deportivas será objeto de Reglamento.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES NACIONALES

ARTICULO 170.- El Instituto Nacional de Deportes, designará mediante Resoluciones que para efecto expi-

da, Comisiones Nacionales para organizar y desarrollar determinados deportes que no reúnan los requisitos para constituirse en Federación.

ARTICULO 180.- Las Comisiones Nacionales dirigirán y fomentarán el deporte a su cargo en el territorio nacional, debiendo cumplir con las normas que le sean aplicables del presente Decreto y demás disposiciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Deportes.

CAPITULO III DE LAS LIGAS PROVINCIALES

ARTICULO 190.- Las Ligas Provinciales quedarán constituidas siempre que existan por lo menostres (3) Ligas Distritoriales afiliadas, cuyos Presidentes o sus Suplentes serán los Delegados que designarán la Junta Directiva de la Liga Provincial. Estos delegados no podrán a su vez, formar parte de la Junta Directiva de la Liga Provincial.

ARTICULO 200.- La Junta Directiva de cada Liga Provincial será escogida mediante votación de los Delegados Distritoriales respectivos, por un período de dos (2) años y estará constituida por siete (7) miembros así:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente
- Un (1) Secretario
- Un (1) Tesorero
- Un (1) Fiscal
- Dos (2) Vocales

ARTICULO 210.- Para ser miembro de la Junta Directiva de una Liga Provincial, se requiere:

- a) Ser residente en la Provincia;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser persona honorable y no haber sido condenado por comisión de delitos comunes;
- d) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia en el deporte aficionado, en calidad de atleta, dirigente u oficial; y
- e) No haber logrado status de "Profesional" en deporte alguno, de acuerdo a las normas internacionales establecidas.

ARTICULO 220.- La Liga Provincial, solicitará su reconocimiento al Instituto Nacional de Deportes a través de la Federación Nacional respectiva. Esta certificará la documentación siguiente:

- a) Acta de constitución de la Liga Provincial;
- b) Estatutos de la Liga Provincial y Acta de Aprobación de ellos, por Asamblea General; y
- c) Lista de los integrantes de la Junta Directiva de la Liga Provincial, elegidos de conformidad con el presente Decreto.

ARTICULO 230.- Son atribuciones de las Ligas Provinciales las siguientes:

- a) Organizar y dirigir su deporte dentro de las provincias;
- b) Servir de órgano regular de comunicación entre las Ligas Distritoriales y las Federaciones Nacionales.

ARTICULO 240.- Las Ligas Provinciales son responsables para con el Instituto Nacional de Deportes y las Federaciones Nacionales respectivas de:

- a) Suministrar los datos y demás informaciones que se le soliciten. Además, remitir copias de las actas de las sesiones en un plazo de diez (10) días después de efectuadas las mismas;
- b) Presentar en el mes de diciembre de cada año, un análisis y evaluación de sus actividades, incluyendo un informe de tesorería;

c) Llevar libros de contabilidad, registros de miembros, atletas, jueces, árbitros, oficiales y demás auxiliares;

d) Realizar anualmente un Campeonato Provincial, basado en los Sistemas Nacionales de Campeonatos en las categorías y ramas que practiquen;

e) Presentar en la segunda quincena del mes de junio el proyecto del programa de actividades y el estimado presupuestario para el año siguiente.

ARTICULO 250.- Las Ligas Provinciales podrán apelar ante el Instituto Nacional de Deportes de cualquier decisión adoptada por las Federaciones Nacionales respectivas.

CAPITULO IV DE LAS LIGAS DISTRITORIALES

ARTICULO 260.- Las Ligas Distritoriales deberán estar constituidas por dos (2) Ligas de Corregimiento o Clubes afiliados, cuando estos últimos sean los únicos en sus respectivos corregimientos, organizarán y desarrollarán el deporte respectivo, en el distrito donde funcionen.

ARTICULO 270.- Las Ligas Distritoriales constituirán sus Juntas Directivas, mediante votación de los Delegados, Presidentes o sus Suplentes de las Ligas de Corregimientos o de Clubes afiliados, por un período de dos (2) años y podrá estar formada por un máximo de siete (7) o un mínimo de cinco (5) miembros así:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente
- Un (1) Secretario
- Un (1) Tesorero
- Un (1) Fiscal
- Dos (2) Vocales

Los vocales serán optativos según el caso.

ARTICULO 280.- Para ser miembro de la Junta Directiva Distritorial, se requiere:

- a) Ser residente en el Distrito;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser persona honorable y no haber sido condenado por comisión de delitos comunes;
- d) Tener un mínimo de dos (2) años de experiencia en el deporte aficionado en calidad de atleta, dirigente u oficial; y
- e) No haber logrado status de "Profesional" en deporte alguno, de acuerdo a las normas internacionales establecidas.

Los Representantes de las Ligas de Corregimientos o de Clubes, no podrán ser, a su vez, miembro de la Junta Directiva Distritorial.

ARTICULO 290.- La Liga Distritorial, solicitará su reconocimiento al Instituto Nacional de Deportes a través de la Liga Provincial. Esta certificará la documentación siguiente:

- a) Acta de constitución de la Liga Distritorial;
- b) Estatuto de la Liga Distritorial y Acta de aprobación de ellos, por Asamblea General; y
- c) Lista de los integrantes de la Junta Directiva de la Liga Distritorial, elegidos de conformidad con el presente Decreto.

ARTICULO 300.- Cuando en la provincia exista una sola Liga Distritorial de cualquier deporte, ésta hará las veces de Liga Provincial, provisionalmente, hasta cuando se den las condiciones para constituir Ligas adicionales en otros distritos y establecer la Liga Provincial de acuerdo con el presente Decreto.

ARTICULO 310.- Las Ligas Distritoriales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y dirigir su deporte dentro del Distrito;
- b) Servir de órgano de comunicación entre las Ligas de Corregimiento y/o Clubes y las Ligas Provinciales.

ARTICULO 320.- Las Ligas Distritoriales son responsables para con el Instituto Nacional de Deportes, las Federaciones Nacionales y las Ligas Provinciales de:

- a) Suministrar todos los datos y demás informaciones que se le soliciten. Además, remitir copias de las Actas de las sesiones celebradas en un plazo de diez (10) días después de efectuadas las mismas;
- b) Presentar en diciembre de cada año un análisis y evaluación de sus actividades, incluyendo un informe de tesorería;

c) Llevar un registro de miembros, atletas, jueces, árbitros, oficiales y demás auxiliares;

d) Realizar anualmente un Campeonato Distritorial de acuerdo a los Sistemas Nacionales de Campeonatos, en las categorías y ramas que se practiquen;

e) Presentar en la primera quincena del mes de junio el proyecto del programa de actividades y el estimado presupuestario para el año siguiente.

ARTICULO 330.- Las Ligas Distritoriales podrán apelar ante las Federaciones Nacionales respectivas de cualquier decisión adoptada por las Ligas Provinciales correspondientes.

CAPITULO V DE LAS LIGAS DE CORREGIMIENTOS O CLUBES

ARTICULO 340.- Los deportistas aficionados se agruparán en Clubes cuando se trate indistintamente de deportes de conjunto o individuales.

ARTICULO 350.- Los Presidentes o sus Suplentes de por lo menos dos (2) Clubes afiliados, elegirán la Junta Directiva de la Liga de Corregimiento por un período de dos (2) años y se regirán por los estatutos y reglamentos que elaboren de acuerdo con el presente Decreto.

Quando en un Corregimiento no puedan formarse Ligas para los distintos deportes que se practiquen, éstos podrán ser desarrollados dentro de un solo club, cuyos directivos según designación previa, llevarán la representación ante las Ligas Distritoriales respectivas donde cada deporte se afilie.

ARTICULO 360.- Las Ligas de Corregimiento o Clubes, constituirán sus Juntas Directivas, mediante votación de los Delegados, Presidentes o sus Suplentes de los Clubes, en el primer caso y de los miembros afiliados en el segundo, pudiendo estar formada por un máximo de siete (7) o un mínimo de cinco (5) miembros así:

- Un (1) Presidente
- Un (1) Vicepresidente
- Un (1) Secretario
- Un (1) Tesorero
- Un (1) Fiscal
- Dos (2) Vocales

Los Vocales serán optativos según el caso.

ARTICULO 370.- Para ser miembro de la Junta Directiva de una Liga de Corregimiento o Club, se requiere:

- a) Ser residente del Corregimiento;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser persona honorable y no haber sido condenado por comisión de delitos comunes;
- d) Tener por lo menos un (1) año de experiencia en el deporte aficionado, en calidad de atleta, dirigente u oficial; y

e) No haber logrado status de "Profesional" en deporte alguno, de acuerdo con las normas internacionales establecidas.

ARTICULO 380.- La Liga de Corregimiento solicitará su reconocimiento al Instituto Nacional de Deportes a través de la Liga Distritorial. El Club lo hará a través de la Liga a la cual está afiliado. La Liga Distritorial o la Liga de Corregimiento, según sea el caso, certificará la documentación siguiente:

a) Acta de constitución de la Liga de Corregimiento o del Club;

b) Estatutos de la Liga de Corregimiento o del Club y Acta de aprobación de ellos, por Asamblea General; y

c) Lista de los integrantes de la Junta Directiva de la Liga de Corregimientos o del Club, elegidos de conformidad con el presente Decreto.

ARTICULO 390.- Las Ligas de Corregimiento o Clubes tendrán las siguientes atribuciones:-

a) Organizar y dirigir su deporte en el Corregimiento;

b) Ser órgano de comunicación con las Ligas Distritoriales;

c) Apelar ante las Ligas Provinciales respectivas de cualquier decisión adoptada por las Ligas Distritoriales correspondientes.

ARTICULO 400.- Las Ligas de Corregimiento o Clubes son responsables para con el Instituto Nacional de Deportes, las Federaciones Nacionales, las Ligas Provinciales y las Ligas Distritoriales de:

a) Acatar las normas impartidas en materia de organización y celebración de campeonatos distritoriales, provinciales o nacionales según sea el caso;

b) Realizar anualmente un campeonato dentro del corregimiento, en las ramas y categorías que se practican;

c) Suministrar todos los datos y demás informaciones que se soliciten. Además, remitir copias de las Actas de las sesiones celebradas, en un plazo de diez (10) días después de efectuadas las mismas;

d) Llevar un registro de miembros, atletas, jueces, árbitros, oficiales y demás auxiliares;

e) Presentar en el mes de diciembre de cada año, un análisis y evaluación de sus actividades;

f) Presentar en la segunda quincena del mes de mayo el proyecto del programa de actividades y el estimado presupuestario para el año siguiente.

ARTICULO 410.- Los Clubes Deportivos debidamente reconocidos pueden desarrollar uno o más deportes entre sus asociados y en consecuencia, estar afiliados a una o más Ligas de Corregimiento o Distritoriales según sea el caso. En tales casos, cada deporte pasa a ser una sección dentro del club, la cual estará organizada como cada Club lo determine.

ARTICULO 420.- Los Clubes expedirán un carnet para sus miembros y atletas para su correspondiente afiliación. Los mismos deberán ser certificados por las Ligas de Corregimiento o Distritoriales, según sea el caso.

ARTICULO 430.- Los carnets de miembros o atletas, deberán contener los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos;

b) Fecha y lugar de nacimiento del miembro o atleta;

c) Estatura;

d) Peso;

e) Examen médico que incluya "tipo de sangre";

f) La especialidad deportiva;

g) Dirección;

h) Número de Cédula y Seguro Social;

i) Cualquier otro dato que solicite la organización respectiva.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS AUXILIARES

CAPITULO I DE LOS COLEGIOS

ARTICULO 440.- Las Federaciones Nacionales formarán Colegios de Árbitros, Jueces, Oficiales y demás Auxiliares a nivel nacional y una vez constituidos, solicitarán reconocimiento al Instituto Nacional de Deportes a través de la Federación respectiva acompañando la siguiente documentación:

a) Estatutos y Actas aprobadas en Asamblea General;

b) Lista de las Juntas Directivas de los Colegios y lista completa de todos sus miembros en los diferentes niveles y categorías.

ARTICULO 450.- En toda celebración de campeonatos o torneos nacionales, provinciales, distritoriales y de corregimiento, deberán actuar los Jueces, Árbitros, Oficiales y demás Auxiliares afiliados a los Colegios respectivos y debidamente reconocidos por las Federaciones Nacionales y el Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO 460.- Corresponderá al Instituto Nacional de Deportes, conjuntamente con las respectivas Federaciones Nacionales, organizar cursos, seminarios, conferencias y charlas para la formación y actualización de Jueces, Árbitros, Oficiales y demás Auxiliares.

ARTICULO 470.- Las Federaciones Nacionales expedirán a sus colegios debidamente reconocidos "carnets" para sus afiliados que refrendarán el Director General del Instituto Nacional de Deportes y el Presidente de la Federación respectiva.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES AFINES Y ACADEMIAS

ARTICULO 480.- El Instituto Nacional de Deportes, reconocerá las Asociaciones de Profesores de Educación Física, de Medicina del Deporte y otras de carácter altruista que deseen coadyuvar y colaborar con el desarrollo del deporte nacional.

PARAGRAFO: Las Asociaciones a que se refiere este artículo, podrán organizar y desarrollar actividades deportivas, siempre que cuenten con la aprobación de las Federaciones Nacionales y el Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO 490.- El Instituto Nacional de Deportes, supervisará, con el asesoramiento de los organismos deportivos correspondientes, el funcionamiento de Academias y Entidades deportivas con fines lucrativos, con el objeto de que las prácticas que realicen, se ajusten efectivamente a los propósitos para los cuales fueron creados.

TITULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPITULO I A NIVEL NACIONAL

ARTICULO 500.- El Comité Olímpico de Panamá y las Federaciones Nacionales, se registrarán por sus propios estatutos siempre y cuando no estén en contradicción con el ordenamiento jurídico panameño.

ARTICULO 510.- El Instituto Nacional de Deportes, podrá designar agentes provinciales, distritoriales o de co-

regimientos, según las circunstancias así lo requieran, quienes serán sus representantes encargados de velar por el desarrollo, organización y orientación del deporte en sus respectivas circunscripciones regionales y por el fiel cumplimiento de este Decreto y demás disposiciones que para el efecto dicten los diversos organismos deportivos nacionales.

ARTICULO 52o.- Para el mejor logro de los objetivos trazados en la Política Deportiva del Estado Panameño, el Instituto Nacional de Deportes podrá crear los organismos que para dichos fines considere necesarios.

ARTICULO 53o.- Podrán formar parte de los sistemas nacionales de campeonato en cada deporte, las representaciones de las Comarcas, Reservas Indígenas y de cualesquiera circunscripción territorial, que se adopten en el futuro.

ARTICULO 54o.- Queda a juicio del Instituto Nacional de Deportes, la creación de divisiones geográficas deportivas en aquellas provincias que demuestren un gran desarrollo deportivo, conforme lo estipula el presente Decreto y su Reglamento. Se reconocen las divisiones geográficas deportivas existentes a la fecha de la expedición de este Decreto.

CAPITULO II A NIVEL INTERNACIONAL

ARTICULO 55o.- El Comité Olímpico de Panamá, velará por el cumplimiento de las normas que sobre la práctica del deporte aficionado señale el Comité Olímpico Internacional.

Como representante del movimiento Olímpico, tendrá a su cargo impulsar y coordinar su desarrollo e igualmente representar, inscribir y avalar las delegaciones deportivas panameñas en los Juegos Olímpicos y Regionales que estén dentro de los programas oficiales del Comité Olímpico Internacional.

ARTICULO 56o.- Con arreglo a los literales (i) y (j) del Artículo 11 del presente Decreto, se contará con los servicios de una Comisión Técnica Nacional que tendrá la función exclusiva de determinar las aptitudes técnicas y físicas de los deportistas sometidos a sus análisis.

Para tal efecto, el Instituto Nacional de Deportes remitirá al Comité Olímpico de Panamá y a las Federaciones o Comisiones Nacionales, todo lo concerniente a este organismo y coordinará con ellos el fiel cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 57o.- Son requisitos indispensables para la participación en eventos deportivos internacionales en representación de Panamá, con uso de los símbolos patrios, los siguientes:

- Cumplir con lo que establezca la Comisión Técnica Nacional;
- Haber cumplido previamente, con la preparación técnico-científica, en los Centros de Alto Rendimiento y Medicina Deportiva;
- Obtener el aval del Comité Olímpico de Panamá o de la Federación Deportiva Nacional correspondiente según sea el caso.

El incumplimiento de cualesquiera de estas normas, facultará al Instituto Nacional de Deportes para suspender la participación de la delegación deportiva en representación de la República de Panamá, sin perjuicio de que le sean aplicadas las sanciones correlativas.

ARTICULO 58o.- Los atletas que participen en compromisos internacionales sea cual fuere la índole de éstos, tendrán presente permanentemente, el cumplimiento de un buen comportamiento moral y social, desde el momento de su convocatoria, entrenamiento, antes, durante y después de la competencia.

ARTICULO 59o.- Los atletas, dirigentes, oficiales y entrenadores que sean seleccionados para representar a Panamá en justas deportivas, deberán obtener permisos para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración, en los términos que establece la legislación vigente. El Instituto Nacional de Deportes, será el organismo encargado de tramitar estos permisos.

ARTICULO 60o.- El Director General del Instituto Nacional de Deportes, podrá celebrar en representación del Gobierno, Convenios Internacionales para el mejoramiento y desarrollo del deporte.

TITULO V CAPITULO I DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 61o.- Las Federaciones Nacionales vigentes, tendrán un plazo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de expedición de esta excerta legal para constituir debidamente las Ligas Provinciales de conformidad con lo señalado en el presente Decreto.

PARAGRAFO 1: No obstante lo anterior, las Federaciones Nacionales y demás organismos afiliados, deberán realizar la elección de sus nuevas Juntas Directivas al vencimiento del término establecido por el Decreto No. 38 de 1978.

PARAGRAFO 2: El Instituto Nacional de Deportes, las Federaciones Nacionales y las Ligas Provinciales, coadyuvarán para que las Ligas Distritoriales y de Corregimiento, se constituyan de acuerdo con el presente Decreto.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62o.- El Instituto Nacional de Deportes queda facultado para dictar los reglamentos que complementen las materias contenidas en el Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de junio de 1970 y en el presente Decreto.

ARTICULO 63o.- Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto No. 38 de 23 de mayo de 1978 y cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Ministro de Educación.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de agosto del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, Sucursal de David, contra REPRESENTACIONES T. T. A. S. A., y RAPICASA S. A., y el cual se describe así:

"INCA Número 13.808, inscrita al folio 110, tomo 1218, de la Sección de la Propiedad, ubicada en el Barrio El Varital, Distrito de David, y con los linderos que se describen de la siguiente manera:

PARTIENDO: del punto 1 en Dirección Sur, 7 grados 52 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con Calle hacia Carretera Interamericana, se mide 111 metros con 15 centímetros al punto 2 del punto 2 en dirección Sur 49 grados 52 minutos 00 segundos Oeste, Colindando con Calle A Carretera Interamericana al punto 3; del punto 3 en dirección Sur 37 grados 2 minutos 00 segundos Oeste, Colindando con Calle hacia Carretera Interamericana se mide 27 metros 97 centímetros al punto 4; del punto 4 en dirección Sur 19 grados 26 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con Calle hacia Carretera Interamericana, se miden 23 metros con 71 centímetros al punto 5; del punto 5 en dirección Sur 5 grados 26 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con Calle hacia Carretera Interamericana, se miden 30 metros 75 centímetros al punto 6; del punto 6 en Dirección Norte 85 grados 27 minutos 00 segundos Este colindando con la Propiedad de Domingo Miranda se miden 20 metros 00 centímetros al punto 7; del punto 7 en dirección sur 4 grados 35 minutos 00 segundos Oeste Colindando con la propiedad de Domingo Miranda se mide 20 metros 00 centímetros al punto 8; del punto 8 en Dirección Sur 85 grados 23 minutos 00 segundos Este, colindando con propiedad de Domingo Miranda se mide 3 metros con 55 centímetros al punto 9; del punto 9 en Dirección Sur 5 grados 30 minutos 00 segundos Este Colindando con propiedad de Ricardo Castillo se miden 19 metros con 1 centímetro al punto 10; del punto 10 en Dirección Norte 84 grados 20 minutos 00 segundos Oeste, colinda con Propiedad de Ricardo Castillo y familia Parra y se miden 30 metros con 58 centímetros al punto 11; del punto 11 en Dirección Sur 5 grados 42 minutos 00 segundos Oeste colinda con Propiedad de Familia Parra se miden 50 metros con 27 centímetros al punto 12; del punto 12 en Dirección Norte 83 grados 7 minutos 00 segundos Oeste Colindando con Calle al Colegio Félix Olivares se miden 46 metros con 83 centímetros al punto 13; del punto 13 en Dirección Norte 8 grados 11 minutos 00 segundos Oeste; Colindando con propiedad de Armando Ortiz se miden 49 metros con 00 centímetros al punto 14; del punto 14 en dirección Norte 82 grados 58 minutos con 00 segundos Oeste Colindando con Propiedad de Armando Ortiz se miden 11 metros 00 centímetros al punto 15; del punto 15 en dirección Norte 10 grados 43 minutos 00 segundos Oeste, Colindando con propiedad de Juan B. Chavarría se miden 2 metros con 37 centímetros al punto 16; del punto 16 en dirección Sur 80 grados 18 minutos 00 segundos Oeste, Colinda con propiedad de Juan B. Chavarría, se miden 7 metros con 78 centímetros al punto 17 del punto 17 en Dirección Norte 12 grados 36 minutos 00 segundos Oeste Colindando con propiedad de Juan Bautista Chavarría, se miden 49 metros con 50 centímetros al punto 18; del punto 18 en dirección sur 86 grados 39 minutos 00 segundos Oeste Colindando con propiedad de Juan Bautista Chavarría se miden 16 metros con 97 centímetros al punto 19; del punto 19 en dirección sur 79 grados 15 minutos 00 segundos Oeste; Colindando con propiedad de Juan Bautista Chavarría se miden 9 metros con 00 centímetros al punto 20; del punto 20 en dirección Norte 2 grados 22 minutos 00 segundos Oeste Colindando con la Quebrada Varital se miden 5 metros 4 centímetros 00 segundos Oeste colindando con la Quebrada Varital se miden 23 metros con 17 centímetros al punto 22; del punto 22 en dirección Norte 42 grados 17 minutos 00 segundos Este Colindando con Quebrada Varital se miden 27 metros con 59 centímetros al punto 23; del punto 23 en dirección Norte 48 grados 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital se miden 24 metros con 59 centímetros al punto 24; del punto 24 en Dirección Norte 2 grados 18 minutos 00 segundos Oeste Colindando con Quebrada Varital se miden 15 metros con 15 centímetros al punto 25; del punto 25 en dirección Norte 4 grados 42 minutos 22 segundos Oeste Colindando con Quebrada Varital se miden 22 grados 54 centímetros al punto 26;

del punto 26 en Dirección Norte 31 grados 25 minutos 00 segundos Este Colindando con Quebrada Varital se miden 23 metros con 43 centímetros al punto 27; del punto 27 en Dirección Norte 47 grados 20 minutos 00 segundos Este Colindando con Quebrada Varital se miden 26 metros con 60 centímetros al punto 28; del punto 28 en dirección Norte 8 grados 57 minutos 00 segundos Oeste colindando con Quebrada Varital se miden 49 metros 24 centímetros al punto 29; del punto 29 en dirección Sur 78 grados 30 minutos 00 segundos Oeste Colindando con Quebrada Varital, se miden 17 metros con 90 centímetros al punto 30; del punto 30 en dirección Norte 43 grados 8 minutos 00 segundos Oeste Colindando con Quebrada Varital se miden 16 metros con 87 centímetros al punto 31; del punto 31 en dirección Norte 6 grados 34 centímetros 00 segundos, Este Colindando con Quebrada Varital se miden 38 metros con 16 centímetros al punto 32; del punto 32 en Dirección Sur 79 grados 42 minutos 00 segundos Este Colindando con parcelación RAPICOSA se miden 247 metros con 26 centímetros al punto de partida. SUPERFICIE cinco (5) hectáreas 1442 metros cuadrados con 18 decímetros cuadrados. (Valor Registrado B/73,305.12).

Servirá de base para este remate la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/97.646.96) cantidad ésta que comprende la cuantía de la demanda; siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha base, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cincopor ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase este hecho en conocimiento del público mediante la fijación y desfijación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, pues, de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de junio de 1980,

El Secretario
(F. do.) J. Stos. Vega

Lo anterior es fiel copia de su original
Secretario (F. do.) J. Stos. Vega

(L563526)
Única publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública No. 5825 del 25 de junio de 1980 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la Sra. JUANA BAUTISTA PERALTA DE CABANA el establecimiento comercial denominado PANADERIA Y ABARROTERIA DE L NUESTRO MUNDO, situado en Ave. A. y Calle 19 Oeste, casa No. 8-13, Panamá.

Felipe Yanópulos
Céd. No. N-5-12

L 530609
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA :

A la sociedad TESORO INTERNACIONAL, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha o la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca THE FOX, promovida en su contra por la sociedad J.C. PENNEY COMPANY, INC., a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO, en lugar público del despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de junio de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD - HOC.

(L 695185)
2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA :

A la sociedad SEGOVIA, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca THE FOX SHIRT, promovida en su contra por la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI en representación de J. E. PENNEY COMPANY, INC., advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de junio de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD - HOC.

(L 695186)
2da. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA A: ENRIQUE BROWN AVILA, para que por sí o por medio de apoderado judicial com-

parezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa DALIA ROSAS PITTI.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

L530475
(Única publicación)

EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FELIX ANTONIO ROJASQUIJADA Y NORBERTO PUELLO SLOP, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. - dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA A NORBERTO PUELLO SLOP, varón, panameño, moreno soltero, de 42 años de edad, nacido en Panamá, el día 15 de junio de 1934, no porta cédula pero manifiesta que el número de la misma es 8- 75-866, hijo de José Gregorio Puello y de Isabel Slop, residente en Nuevo Veranillo sector 35, casa 151; de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder y CONDENA a FELIX ANTONIO ROJAS QUIJADA, varón, panameño, con cédula del I. P. No. 8-210 - 2375, hijo de Félix Antonio Rojas y Aurora María Quijada, residente en Pan de Azúcar, Calle T, final casa 252; a la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSION, por el delito de posesión ilícita de Drogas.

Fundamento Legal: Artículos 681, 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2153, 2156, 2157, 2215, 2219 del Código Penal; Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte a los sindicados ROJAS QUIJADA Y PUELLO SLOP, que deberán comparecer a este tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tie-

nen de denunciar el paradero de los empleados, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible y costumbre de la Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

(Oficio 617.)

AVEO

Por medio de la Escritura Pública No. 5262 del 18 de junio de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de junio de 1980, en la Ficha: 053606, Rollo: 4075, Imagen: 0136 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad RAMO FINANCE, S.A."

L530583)
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a JULIO VARELA ARJONA, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia pronunciado en su contra, por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Plinio Varela Arjona. Dicho auto en su parte pertinente dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
Auto No. 99, - DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS: Plinio Varela Arjona, presentó el día veinte -20 de enero de 1976, en la Fiscalía Auxiliar de la República, denuncia criminal contra Edgardo Esquivel por el delito de Apropiación Indevida cometido en su perjuicio.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIO VARELA ARJONA, de generales y paradero actual desconocidos, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vº, Título XIII, del Libro II, del Código penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indevida, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto por el término común de -tres- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicato Julio Varela Arjona, en los términos establecidos por la ley.

Cópiase, notifíquese y publíquese (do) Licdo. Caballero J., -- Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (do) A. Candanedo S., Alcibádes Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Varela Arjona, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 18 de mayo de 1977.

El Juez
(do) Licdo. Nelson B. Caballero J.

(do) Alcibádes Candanedo S.
Secretario

(Oficio 246)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 30/06/80-07

CERTIFICA:

Que la Sociedad Selju Navigation S.A. se encuentra registrada en la ficha: 024130, Rollo: 001192, Imagen 0252 desde el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #5393 de 23 de junio de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. Según consta al rollo 4087, Imagen 0031 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá, treinta de junio de mil novecientos ochenta a las 12:09 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida sinolleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

L530349
(única publicación)

26 de Mayo de 1980

Administración Regional de Ingresos,
Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA.

A MANUEL MARTIN PETRI ESCOBAR, en su condición de Representante Legal de SERVICIO FARMACEUTICO, S.A. de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 3253, inscrita en el Registro Público al Tomo 60 folio 340, sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Original Firmado MARCO A. ROYER

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

Original Firmado Licda. SABINA GONZALEZ S.

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaría Ad-Hoc.

26 de Mayo de 1980

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A JULIO OCTAVIO NORIEGA, en su condición, de Representante Legal de SOCIEDAD PANAMENADE COMERCIO Y DESARROLLO, S.A., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmueble, causados por la finca de su propiedad No. 863970, inscrita en el Registro Público al Tomo 1470, Folio 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, de la Secretaría del Juzgado Ejecutivo, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Original Firmado:
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

Original Firmado:
Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaría Ad-Hoc.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes veintiséis (26) de agosto del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo promovido por THE CHASE MANHATTAN BANK N. C. contra GUILLERMO E. GUERRERO CHAVARRIA, y los cuales se describen así:

"FINCA: No. 6435, inscrita al folio 326, del Tomo 637, de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un terreno ubicado en Solano.

Aserradero, motor diesel "Cumings" con transmisión No. 206-969, regulador de voltaje con serie 621; tipo No. 3054-R6; con Generador serie No. 181 de 12 a 15 voltios;

CANTEADORA, motor diesel (Kirkoskar) tipo RA2, No. 268-1356, serie 100 x 100.

RECORTADORA de Madera, motor 5HP, eléctrico, Lote de madera corta, de 2a. varias dimensiones. Lote de fajillas de 2a. Lote de madera de 2a. Lote de fajillas de 1a, de cedro, Tractor D7, - "A. Hils Chalmers".

Servirá de base para este remate la suma de B/16,- 730.00 que comprende el avalúo de los bienes cuyo remate se ordena, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento, mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día antes señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 4 de julio de 1980.

El Secretario:
(do) José de los Sios. Vega.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Secretario.

(L-695278)
Única Publicación

26 de Mayo de 1980

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A JULIO OCTAVIO NORIEGA, en su condición de Representante Legal de SOCIEDAD PANAMENADE COMERCIO Y DESARROLLO, S.A., de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva

que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmueble, causados por la finca de su propiedad No. 03990, inscrita en el Registro Público, al Tomo 1470, Folio 344, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Original Firmado
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental

Original Firmado:
Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaria Ad-Hoc.

26 de Mayo de 1980

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A JULIO OCTAVIO NORIEGA, en su condición de Representante Legal de SOCIEDAD PANAMENA DE COMERCIO Y DESARROLLO, S.A., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmueble, causados por la finca de su propiedad No. 63950, inscrita en el Registro Público, al Tomo 1470, Folio 332, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Original Firmado
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental.

Original Firmado
Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaria Ad-Hoc.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 30/06/80-08

CERTIFICA:

Que la Sociedad Continental and Midland Films, S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0509 Folio: 0243. Asiento: 108839 de la Sección de Persona Mercantil desde el trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 036715 Rollo: 001939 Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 4847 del 9 de junio de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4072, Imagen 100 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá, treinta de junio de mil novecientos ochenta a las 12:14 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-530596
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 25/06/80-20

CERTIFICA:

Que la Sociedad Karos, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0975 Folio 0405 Asiento: 109750 de la Sección de persona mercantil desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la Ficha: 056337 Rollo: 004035 Imagen: 0098 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 4848, de 9 de junio de 1980, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 4035, Imagen 0105 Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta. A las 12:06 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L530597
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 01/07/80-40

CERTIFICA:

Que la Sociedad Asia Eastern Shipping Co., S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 1095 Folio: 0117 Asiento: 113829 de la Sección de Persona Mercantil desde el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 017565 Rollo: 000806 Imagen: 0090 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública N. 5016 del 11 de junio de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al

Rollo 4098, Imagen 0045 de la Sección de Micropelículas (Mercantí).

Panamá, primero de julio de mil novecientos ochenta.

A las 4:16 p.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los tumbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L530595

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a ALFONSO MORALES ESPINOSA, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Arsenio González Rodríguez. Dicho auto en su parte resolutive expresa lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No.2 DAVID, tres -3- de enero de mil novecientos setenta y siete 1977.

VISTOS: La presente instructiva sumarial, se inició en el Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del Corregimiento de Volcán, en la fecha del veintidós -22- de noviembre de 1976, cuando Arsenio González Rodríguez, presento denuncia por el delito de hurto cometido en su perjuicio, por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ALFONSO MORALES ESPINOSA, varón, panameño, unido, agricultor, lee y escribe, con cédula de identidad personal No.4-198-44, nació el día 12 de septiembre de 1953, con residencia en Cerro Punta, Bugaba, hijo de Antonio Morales y Felicia Espinosa, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto, y ordena la detención preventiva de este.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y Notifíquese: (fdo.) Lcdo. Caballero J.

Lcdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S., Secretario Alcibíades Candanedo S., Secretario

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veinticuatro -24- de enero de mil novecientos setenta y siete -1977-

Atendiendo el contenido del telegrama que antecede, dirigido a este Despacho, por el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional, del Corregimiento de Cerro Punta, donde informa que se desconoce el paradero del sindicado Alfonso Morales Espinosa, este Tribunal ordena notificar a este el Auto de proceder, en la forma establecida por la Ley.

Remítase copia de este proveído y del Auto de enjuiciamiento, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

Notifíquese: (fdo) Lcdo. Caballero J. Lcdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (fdo) A. Candanedo S. Alcibíades Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Morales Espinosa, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación hoy dieciocho 18 de abril de 1977.

El Juez: (fdo) Lcdo. Nelson B. Caballero J.

(fdo) Alcibíades Candanedo S.
Secretario

(Oficio 171)

EDICTO EMPLAZATORIO No.11

El Suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a SABAS BRIAS HERNANDEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra y SABAS BRIAS HERNANDEZ, varón, panameño, moreno, pintor de 29 años de edad, con cédula de identidad personal No.8-158-1362, residente en Curundú, Casa No.1107, como supuesto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No.283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.
(fdo) Lcdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado SABAS BRIAS HERNANDEZ, que debiera comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

Lcdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

(Oficio 340)

27 de junio de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA

A, BARRERA JOSE, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la finca de su propiedad No. 50846, inscrita en el Registro Público al Tomo 1198 Folio 278, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 4 de julio de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

ORIGINAL FIRMADO
MARCO A. ROYER
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

ORIGINAL FIRMADO
FRANCISCO CERRUD
Licdo FRANCISCO CERRUD
Secretario Ad-Hoc

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FRANCISCO CERRUD
Secretario Ad-Hoc

20 de junio de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A, RODRIGUEZ JOSE Y OTRA, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 8-H4262, inscrita en el Registro Público, al tomo 104 folio 14, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 30 de junio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

ORIGINAL FIRMADO
MARCO A. ROYER
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

LICDO. OSCAR UCROS
QVISTGAARD.
Secretario AD-Hoc.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
LICDO. OSCAR UCROS
QVISTGAARD.
Secretario Ad-Hoc.

26 de junio de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A BRANCA JUANA P. de de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 8-13722, inscrita en el Registro Público al tomo 376, folio 136, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 1 de julio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias de los mismos se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

ORIGINAL FIRMADO
MARCO A. ROYER
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

LICDO BERNARDINO ESCARTIN HIM.
Secretario Ad-Hoc.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licdo. BERNARDINO ESCARTIN HIM.
Secretario Ad-Hoc.

25 de junio de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A, BARNETT W. RUDOLPH J. Y OTROS, de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 8-41433, inscrita en el Registro Público al tomo 993, folio 266, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 1 de julio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

ORIGINAL FIRMADO
MARCO A. ROYER

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental,

Licdo. BERNARDINO ESCARTIN HIM.
Secretario ad-Hoc

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Licdo. BERNARDINO ESCARTIN HIM.
Secretario Ad-Hoc.

26 de junio de 1980.

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.
EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A MARTA J. DE GONZALEZ, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 8-21714, inscrita en el Registro Público al tomo 516 folio 412, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 1 de julio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
ORIGINAL FIRMADO
MARCO A. ROYER
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

LICDO. BERNARDINO ESCARTIN H.M.
Secretario Ad-Hoc.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
LICDO. BERNARDINO ESCARTIN H.M.
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA A ERNESTO EMILIO BARRIOS para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de adopción del menor Ricaurte Ernesto Barrios propuesto por Hugo Centellas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas. Acto que se realiza hoy nueve de julio de mil novecientos ochenta.

El Juez,
José A. Henríquez S.

el Secretario,
Lorenzo De Gracia.

Es copia conforme de su original
Panamá, 9 de Julio de 1980
El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores

L695349
(Única Publicación).

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 29

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley, al público en general.

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó EVELIA DE GRACIA DE BERNAL, mujer, panameña mayor de edad, residente en esta ciudad Ave. Centenario casa 5515, con cédula 4-AV-92-105, y confirió Poder Especial a la Licda. CHERTY M. ALEGRIA PEREN.

A fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y que el mismo tiene una superficie de 803,74m² (Ochocientos tres metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados.

Distinguido con los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle sin nombre y mide 16,00 metros.
SUR: Calle pública sin nombre y mide 16,00 metros.
ESTE: Lucrecia Almengor y mide 53,02 metros.
OESTE: Clotilde Gracia Rodríguez y mide 49,55 metros.

Para comprobar el derecho que le asiste a EVELIA DE GRACIA DE BERNAL sobre el lote de terreno antes descrito se le recibió declaración a EFRAIN OLACIREGUI TEJEIRA, BALTAZAR ARAUZ o BALTAZAR SOSA, SHEILA, VIOLETA BLANCO PERART, CESAR ANTONIO CONTRERA MADRIÑAN.

Que se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación en esta localidad por tres días consecutivos.

Dado en la ciudad de David a los 25 días del mes de Junio mil novecientos ochenta (1980)

Notifíquese El Alcalde
(Fdo.) Antonio Navarro

La Secretaría
(Fdo.) MIRKA YADIRA PINO.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Martha
MARTHA ISABEL PEREZ
Sra. Ad-Hoc., del Depto. de Catastro Municipal de David
Prov. de Chiriquí Rep. de Panamá.

L571020
(Única Publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 5330 de 20 de junio de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada a la ficha 041732, folio 4086, imagen 0051, el día 26 de junio de 1980, de la Sección de Micropefoula (Mercantil), del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TANIMBAR FINANCE INC".

L695364
(Única Publicación).

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL ZONA DE CAPIRA
Edicto No. 030, Ora. 1980.

El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el Señor (a) TOMAS DIAZ DE GRACIA, vecino (a) del Corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá, por-

tador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 9-71-668 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-077-80, la adjudicación afuero Oneroso de 26 has 6810,1115 metros cuadrados, ubicada en La Chorrera, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino al Lirio y al Lago Gatún, terreno de Santos Duque.

SUR: Terreno de Ludovino Alveo y camino al río Congo.

ESTE: Terreno de Cecilio Alveo y quebrada sin nombre.

OESTE: Camino a río Congo y al Lago Gatún.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 7 de Julio de 1980

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador.

María Elena Batista R.
Secretaria Ad-Hoc.

L695288
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio; al público;

HACE SABER

Que el día once (11) de julio de 1980, se ha presentado en este Tribunal, juicio de anulación y reposición del Cheque No. 547, girado por el señor Maximiliano Pérez Herrera, a favor de la Compañía Venta de Aceros, S. A., por la suma de Tres Mil doscientos cuarenta y tres balboas, con cuarenta y cinco centésimos (B/3,243.45); presentado por el señor Maximiliano Pérez Herrera, mediante apoderado legal; y conforme al artículo 964 del Código Judicial, Art. 472 del mismo cuerpo de leyes, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se cita y emplaza a las personas que tengan algún interés en el presente juicio, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de julio de mil novecientos ochenta (1980), y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

(Ido) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario.

(Ido) Luis Estrada Portugal.

Es fiel copia de su original

Santiago 2 de julio de 1980.

Secretario del Juzgado

(L-695351)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que se le sigue al prestatario JOSE MARIA DUTARY CALVIÑO, por este medio.

EMPLAZA:

Al señor JOSE MARIA DUTARY CALVIÑO, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o mediante apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por la Caja de Seguro Social.

Se advierte a el emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación.

Panamá, 7 de julio de 1980

Santander Vergara A.
Juez Ejecutor

Luis González D.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a CARLOS ROBERTO AGUILAR OLAVE, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario (Prescripción Adquisitiva) que en su contra ha instaurado JULIETA AGUILAR DE HDALGO.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 8 de julio de 1980.

El Juez,

(Ido) Fermín Octavio Castañedas.

(Ido) Guillermo Morón A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que el edicto emplazatorio es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de julio de 1980.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito.

(L-69 5350)
Única publicación.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Cesareo De-juana Dobardo contra Rafael González o Rafael E. Casís, se ha señalado el día 12 de agosto de 1980, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta el bien del demandado y que se describe a continuación:

"Pick-Up, celeste, Placa No. 8-47493 de 2 puertas y vagón trasero. Las cuatro llantas en uso están en perfectas condiciones y la de respuesto está lisa. El guardafango delantero derecho golpeado. La Portezuela trasera del lado derecho un poco comida. Un llanta de respuesto completamente dañada, y sin tubo, pieza de transmisión. Los vidrios de las puertas y espejos retrovisores en buen estado.

Servirá, como base del remate la suma de B/2,000.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma del remate.

Se advierte al público, que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación. Panamá, 2 de julio de 1980.

(fdo) LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

Panamá 2 de julio de 1980.

LUIS A. BARRIA

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO

L-695392
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor FELIX AURELIO ANDERSON, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado URBANIZADORA CAPITAL, S.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de junio de 1980, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El JUEZ
(fdo) Licdo. JACINTO CEREZO GONZOLA

El Secretario,
(fdo) JUAN C. MALDONADO

L695188
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, MARTY SKELSON y GRACIELA RE SKELSON, cuyo paradero actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario Declarativo propuesto por FABRICIA MORO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 3 de julio de 1980 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Dra. ALMA L. DE VALLARINO
Juez Segunda del Circuito

(fdo) Carlos Strah C.
Secretario

L695184
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a los ausentes, DARIO ROLANDO FORERO y MIROSLAVA PLANETA DE FORERO, cuyos paraderos actuales se ignoran para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 7 de julio de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. ALMA L. DE VALLARINO
(fdo) Juez Segunda del Circuito

(fdo) Carlos Strah C.
Secretario

L695190
(Única publicación)